



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00229-2020**  
**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE LAS**  
**PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 174 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de enero del año 2020, tras la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19), como emergencia de salud pública de importancia internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial de la Salud, en fecha 11 de marzo, declaró la circulación del Coronavirus (COVID-19), como una Pandemia, lo que significa que se trata de un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud pública, que requiere de una respuesta internacional coordinada, incluyendo la



• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.  
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556  
• Fax: 809-540-3640 • Email: [ofau@sisalril.gob.do](mailto:ofau@sisalril.gob.do) • Website: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do)



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República creó una Comisión de Alto Nivel, integrada por entidades públicas y privadas, que tiene la responsabilidad de definir y coordinar las decisiones e iniciativas para la prevención, contención y mitigación de esta epidemia en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el órgano coordinador es el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Salud, con el objeto de garantizar la coherencia y unidad de acción de todas las instituciones de salud y de protección social de la salud del país.

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, con el objeto de evitar la propagación de esta pandemia, mediante el Decreto No. 134-20, de fecha 19 de marzo el año 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por el término de veinticinco (25) días, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 62-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad el Ministerio de Salud Pública ha identificado casos de infección por el Coronavirus (COVID-19) de origen importado y de transmisión local, en diversas demarcaciones del territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 13 de junio del año 2015, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO:** Que, en consonancia con lo anterior, la Constitución prevé en su artículo 60 que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

**CONSIDERANDO:** En este contexto, es necesario que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) contribuya efectivamente al fortalecimiento de la respuesta nacional del COVID-19, con el objeto de garantizar que todas las personas, o sea,



• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.  
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556  
• Fax: 809-540-3640 • Email: [ofau@sisalril.gob.do](mailto:ofau@sisalril.gob.do) • Website: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do)



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

los afiliados del Seguro Familiar de Salud (en sus Regímenes Contributivo y Subsidiado), los afiliados a Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, los afiliados a Planes Voluntarios regulados por la SISALRIL, así como la población no afiliada o sin cobertura activa, tengan acceso efectivo a los procedimientos diagnósticos, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones que establezca el Ministerio de Salud Pública y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que, en ese tenor, conforme a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 397-19, mediante la Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$14,000,000.000.00), con cargo a los excedentes del Seguro de Riesgos Laborales, para: A) La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00), para la respuesta y diagnóstico a la detección y tratamiento del COVID-19; y B) La suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$12,000,000,000.00), para ser destinados para la constitución del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), en beneficio de trabajadores formales, el cual será gestionado y administrado por dicho instituto.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, se hace necesario establecer un procedimiento para la cobertura de las pruebas del Coronavirus (COVID-19), para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados y el Seguro de Riesgos Laborales, así como también para el resto de la población, financiado con los recursos aprobados por el Consejo Directivo del IDOPPRIL, en virtud de su Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente existe un consenso entre el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Trabajo, la SISALRIL, las ARS y los laboratorios autorizados para la realización de las pruebas RT PCR SARS-CoV 2, sobre la necesidad que la SISALRIL regule el procedimiento para la cobertura de estas pruebas, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los Artículos 60 y 61 de la Constitución de la República; los Artículos 2, 32, 129, 148, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley General de Salud No. 42-01; la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); el Decreto Núm. 134-20 de fecha 19 de marzo del año 2020; y la Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, dictada por el Consejo Directivo del IDOPPRIL); esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece las siguientes responsabilidades para garantizar las pruebas RT PCR SARS CoV 2, a todas las personas, sean afiliados o no del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) o a Planes Voluntarios regulados por la SISALRIL:

- a) Las ARS garantizarán la cobertura de las pruebas a los afiliados del Seguro Familiar de Salud (en los Regímenes Contributivo y Subsidiado), a los afiliados de Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, y a los afiliados de Planes Voluntarios regulados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.
- b) En adición a sus afiliados, ARS SeNaSa garantizará, mediante una pre-autorización electrónica, la cobertura de las pruebas a las personas no afiliadas a cualquiera de los planes descritos precedentemente, así como a los afiliados que no se encuentren activos con cobertura.

**Párrafo:** Las personas no afiliadas al SDSS o a cualquiera de los planes voluntarios de salud autorizados por la SISALRIL, o que no se encuentren activos, para recibir la cobertura de las pruebas, deberán solicitar una pre-autorización a ARS SeNaSa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establece el siguiente procedimiento para garantizar la cobertura de las pruebas RT PCR SARS CoV 2:

- 1) Conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública, estas pruebas de laboratorio deberán ser prescritas a personas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - Personas que presenten dos o más síntomas asociados al COVID 19.
  - Personas que han tenido contacto cercano con pacientes confirmados de esta enfermedad.
  - Personas que hayan sido expuestas a lugares de transmisión en el exterior del país.
  - Otras que se considere necesario por razones epidemiológicas.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

- 2) Las personas que necesiten realizarse estas pruebas, deberán asistir a un profesional médico, dentro del grupo de las especialidades autorizadas por el Ministerio de Salud Pública para prescribir la misma (internistas, infectólogos, neumólogos o epidemiólogos), según el acuerdo establecido por el Ministerio de Salud Pública y los laboratorios privados. Los médicos especialistas prescribirán la prueba RT PCR SARS CoV 2 a los pacientes que cumplan con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud Pública.
- 3) La persona solicitará una cita al laboratorio de su preferencia, público o privado, autorizado por el Ministerio de Salud Pública para la realización de la prueba, mediante las vías que este establezca para ello, evitando, en la medida de lo posible, los desplazamientos y contactos físicos, y remitirá electrónicamente, a través del medio dispuesto, una foto o copia escaneada de la receta, su cédula y carné de la ARS. En los casos de afiliados del Régimen Subsidiado, sólo se requerirá foto o copia escaneada de la receta y de su cédula. Para menores de edad se requerirá la foto o copia escaneada de la receta y de la cédula del padre o madre. Las personas no afiliadas o sin cobertura activa, adjuntarán además de la receta y la cédula, la pre-autorización de ARS SeNaSa. El laboratorio solicitará la autorización del servicio a la ARS.
- 4) La ARS otorgará un número de autorización al laboratorio y le proveerá del Número de Seguridad Social (NSS) en los casos de afiliado del SDSS, el cual deberá ser consignado en la factura.
- 5) El laboratorio fijará la cita a la persona, lo contactará para notificar la fecha de visita y el lugar para realizar la toma y el procesamiento de la muestra, procurando en lo posible el menor desplazamiento del paciente y del personal del laboratorio.
- 6) El Ministerio de Salud Pública autorizará, a solicitud de los interesados, a aquellos Prestadores de Servicios de Salud (PSS) que reúnan las condiciones adecuadas, para la toma de muestras para las pruebas RT PCR SARS CoV 2. Estos PSS, una vez autorizados para tal fin, deberán establecer acuerdos con los laboratorios públicos y privados autorizados para procesar dichas muestras.
- 7) El laboratorio que realice las pruebas remitirá, diariamente, los resultados, en formato electrónico, al Ministerio de Salud Pública, a la SISALRIL y a las ARS correspondientes, sean estos negativos o positivos, indicando el nombre de la





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

persona, sexo, número de cédula, NSS, dirección, teléfono (s) y persona de contacto, con su número de teléfono.

- 8) Las pruebas deberán ser garantizadas con cobertura al 100%, sin pago de diferencias para la población, aun estas sean realizadas a domicilio o mediante servicio intrahospitalario.
- 9) Los laboratorios podrán realizar las pruebas en los casos de urgencia o emergencia, según les sea requerido por la ARS, PSS o el Ministerio de Salud Pública. Los resultados serán provistos digitalmente al Ministerio de Salud Pública y al Prestador de Servicios de Salud, según los tiempos que tarde su procesamiento. Al igual que en los demás casos, el laboratorio facturará la prueba a la ARS. El PSS no facturará cargos por concepto de la prueba a la persona.
- 10) La prescripción de la prueba, vía urgencia o emergencia, deberá cumplir los criterios establecidos por el Ministerio de Salud Pública. En estos casos, adicionalmente aplicará la prescripción por el médico emergenciólogo y médico familiar que se encuentre de servicio en el centro de salud.
- 11) En los casos de pacientes hospitalizados, para los que se requiera de pruebas de seguimiento hasta su negativización, los Prestadores de Servicios de Salud contactarán al laboratorio con el que tenga establecido acuerdos, de los autorizados por el Ministerio de Salud Pública, para que estos realicen la toma de muestra, procesamiento de resultados y reporte del mismo.
- 12) El laboratorio facturará las pruebas a las ARS, bajo las condiciones y acuerdos establecidos por las partes, y remitirá los reclamos para radicación, conforme los mismos se encuentren listos para cobro.
- 13) Las ARS radicarán las facturas remitidas por los laboratorios, según les sean presentadas, auditarán y procesarán el pago, a más tardar 10 días hábiles luego de radicada la factura.
- 14) Las ARS pagarán las pruebas según las tarifas acordadas entre el Ministerio de Salud Pública y los laboratorios.
- 15) Las ARS no cobrarán gastos administrativos ni ningún otro gasto por concepto de autorización o gestión de las pruebas.

*(M)*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

- 16) La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) reembolsará a las ARS los montos pagados a los laboratorios por concepto de la prueba RT PCR SARS CoV 2, previa auditoría de la SISALRIL. Para ello la Tesorería de la Seguridad Social deberá constituir un fondo, el cual será establecido mediante transferencias de la Tesorería Nacional, u otro mecanismo que sea más expedito, con cargo a los recursos aportados por el Sistema Dominicano de Seguridad Social para el fortalecimiento de la respuesta nacional de salud ante la epidemia de COVID-19.
- 17) Para solicitar el reembolso de la TSS, las ARS remitirán, mediante la Oficina Virtual de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), las imágenes de las facturas pagadas a los laboratorios, anexando una relación de las personas, con nombre, sexo, cédula, NSS, teléfonos, y resultados (positivo o negativo), anexando los debidos soportes en formato PDF.
- 18) La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dispondrá de un máximo de quince (15) días hábiles, para auditar las facturas remitidas por las ARS y autorizar a la TSS, a realizar el reembolso correspondiente.
- 19) La TSS reembolsará a la ARS, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la autorización otorgada por la SISALRIL.
- 20) La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales realizará la auditoría de los reclamos presentados por las ARS y autorizará a la TSS el reembolso.
- 21) El Ministerio de Salud Pública y la SISALRIL podrán solicitar cualquier otra información a las partes, según sea necesario.
- 22) En los casos considerados de índole laboral, en profesionales o trabajadores de servicios de salud o de otras actividades laborales, en las cuales pudieran haber sido contagiados en el ejercicio de sus funciones, aplicarán los mismos procedimientos ya descritos. Las ARS pagarán a los laboratorios el costo de la prueba y solicitarán el reembolso a la TSS en las condiciones previamente establecidas.

**ARTICULO SEGUNDO: De la Inclusión de otros Laboratorios.** Se establece que estos procedimientos regirán para cualquier otro laboratorio, público o privado, que sea autorizado por el Ministerio de Salud Pública para la realización de las pruebas RT PCR SARS CoV 2, con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**ARTICULO TERCERO: Vigencia.** Estas disposiciones de procedimiento estarán vigentes mientras perdure la situación de emergencia epidemiológica y hasta que esta Resolución sea derogada por esta Superintendencia.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena notificar la presente resolución al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Trabajo, a la Gerencia General del CNSS, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y a los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud para los fines correspondientes; y proceder a su divulgación por los medios disponibles para información pública.

**ARTICULO QUINTO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), así como en las páginas Web de las ARS, para conocimiento de las personas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**Dr. Pedro Luis Castellanos**  
Superintendente

